

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA**

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF.: Acción de Tutela

ACCIONANTE: MAURICIO COLLAZOS FERNANDEZ

ACCIONADOS: COMERDYE.

Rad: 2021-00341 00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por MAURICIO COLLAZOS FERNANDEZ contra COMERDYE S.A.S.

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, el señor MAURICIO COLLAZOS FERNANDEZ solicitó la protección de sus derechos fundamentales al derecho de petición de conformidad a los siguientes:

II.- HECHOS

1. El 21 de junio de 2021 se envió derecho de petición por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO bajo guía No. 700056240567, el cual fue recibido por la accionada el 23 de junio de 2021.
2. Con el derecho de petición se pretende que la empresa accionada se manifieste frente a las siguientes solicitudes:
 - a. Respetuosamente y basado en los derechos que como consumidor me otorga la ley 1480 de 2011, solicito que sea terminado el contrato que tengo con ustedes, por consiguientes, requiero que cese todo tipo de vinculación contractual con su compañía.
 - b. En virtud de lo anterior se procede a emitir la respectiva novedad de cancelación a la pagaduría correspondiente a fin que cesen los descuentos que sobre mi nomina actualmente registran a su favor.
 - c. Por consiguiente, solicito que se me expida el respectivo paz y salvo por todo concepto con su entidad.
 - d. Solicito que se me expida copia legible de la totalidad de documentos que firme a su empresa para autorizar los descuentos como: contratos, libranzas, autorizaciones, otros.
 - e. Requiero que se me expida un certificado de los descuentos que se realizaron a favor de su compañía desde el inicio del contrato donde se especifique, A). cantidad de descuentos. B). mes y años en el que se presentó el descuento y C). cantidad descontada por cuota.
 - f. Me certifique en que mes exacto cesara el descuento que registra a su favor de acuerdo a mi voluntad de extinguir cualquier vínculo contractual con su empresa.

ACCION TUTELA 2021-00341-00.

3. *A pesar de haber transcurrido los 15 días hábiles dados por la ley para responder mi petición y aun mas, a la fecha de la presentación de esta acción constitucional, la entidad accionada ha omitido brindar respuesta, violando claramente mi derecho fundamental de petición.*
4. *Con la omisión de la empresa demandada se configura una violación flagrante al derecho de petición y no se sujeta a los lineamientos que ha establecido la H. corte Constitucional en materia de respuesta de derecho de petición; con lo anterior se configura, una directa y manifiesta violación al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta política, pues como resulta evidente a todas luces, no se ha dado respuesta de fondo de forma clara precisa y coherente con lo solicitado el 23 de junio de 2021.*

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, la accionante solicita:

1. *Solicito al señor que se permita amparar mi derecho constitucional a obtener una respuesta integral, de fondo y oportuna por parte de COMERDYE S.A.S, respecto al derecho de petición que fue recibido por la entidad accionada el día 23 de junio de 2021.*
2. *Ordenar a la entidad accionada a emitir respuesta de FONDO, CLARA Y PRECISA a todas y cada una de mis peticiones elevada el día 23 de junio de 2021.*
3. *Que me notifique efectivamente al correo electrónico collazosmauricio522@gmail.com, el cual fue indicado en el acápite de notificación de mi escrito de petición.*

IV.- TRÁMITE

1. *La presente acción constitucional fue admitida a través mediante auto del 25 de julio del 2021; Se requiere al accionante para que en el término de perentorio de un (1) día se pronuncien sobre los hechos, presenten los informes pertinentes y en general, ejerzan el derecho de defensa. Remítansele copia de la demanda y anexos*
2. *COMERDYE S.A.S. Aun siendo debidamente notificado mediante oficio No. 001542 del 27 de julio del presente año emitido por este despacho judicial a la dirección comercializadora-dye@hotmail.com, **GUARDO SILENCIO.***

V.- CONSIDERACIONES

1. *- La acción de tutela según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa*

ACCION TUTELA 2021-00341-00.

judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

En el presente asunto es menester tener en cuenta que lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T430 de 2017:

“En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que, en consideración, el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por lo mismo es que la jurisprudencia ha indicado que “el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”. De igual manera, el derecho de petición se ha convertido en una prerrogativa por medio de la cual se hacen efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”

En el presente caso y por su parte COMERDYE S.A.S., GUARDO SILENCIO total frente a los requerimientos por parte de este despacho judicial intuyendo así la negativa de la misma a dar una respuesta a la petición base de la presente acción, quedando al descubierto que con tal proceder omisivo se está afectando el derecho que tiene el señor MAURICIO COLLAZOS FERNANDEZ a obtener una respuesta oportuna frente a lo peticionado.

En tal circunstancia corresponde a la juez constitucional intervenir y en cumplimiento a las facultades contenidas en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 cumplimiento del fallo, ordenar al ente accionado – COMERDYE S.A.S., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se pronuncie de fondo frente a la solicitud que realizara, de fecha 21 de junio de 2021 y notifique su decisión personalmente a los interesados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ACCION TUTELA 2021-00341-00.

Primero: *CONCEDER el amparo solicitado por el demandante MAURICIO COLLAZOS FERNANDEZ, en relación a la falta de respuesta al derecho de petición elevado ante COMERDYE S.A.S., de conformidad a la parte motiva de la presente decisión.*

Segundo: *En consecuencia, de lo anterior, se ordena a la parte demandada proceder a responder el referido derecho de petición de fecha 21 de junio de 2021 en el término máximo de 48 horas, notificando en legal forma dicha respuesta.*

Tercero: *Notifíquese este fallo a las partes, accionante el señor MAURICIO COLLAZOS FERNANDEZ contra COMERDYE S.A.S.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUEZ